

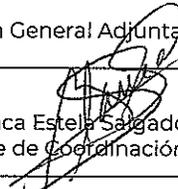
Ciudad de México, 3 de febrero de 2022.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

“Segundo Convenio Modificatorio al contrato abierto para la prestación del servicio integral de reservación, expedición, ministración, control de pasajes (aéreos y terrestres) nacionales, así como del servicio consistente en brindar el reembolso y/o pago de viáticos, en apoyo a las actividades del fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, celebrado con AVOLAT, S.A. de C.V.”

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DATOS PERSONALES.
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE OCHO (8) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra la información clasificada	Datos identificados como información clasificada	Fundamento y motivación/prueba de daño
Segundo Convenio Modificatorio al contrato abierto para la prestación del servicio integral de reservación, expedición, ministración, control de pasajes (aéreos y terrestres) nacionales, así como del servicio consistente en brindar el reembolso y/o pago de viáticos, en apoyo a las actividades del fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, celebrado con AVOLAT, S.A. de C.V., de fecha 28 de diciembre de 2021.	7	Se testa contenido en 2 líneas que corresponden a datos personales de particulares como son: correos electrónicos y números telefónicos	<p>Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos personales presentados al sujeto obligado fueron recabados en virtud del clausulado de convenio de referencia, con base en las atribuciones legales ejercidas por el sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.</p> <p>Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta Fiduciaria
Nombre y firma de quien clasifica:	 Blanca Estela Salgado Silva Gerente de Coordinación Técnica
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Primera Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el 1 de febrero de 2022.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN, MINISTRACIÓN, CONTROL DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES) NACIONALES, ASÍ COMO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN BRINDAR EL REEMBOLSO Y/O PAGO DE VIÁTICOS, EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, EN ADELANTE “FONADIN”, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO “BANOBRAS”, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, EN ADELANTE EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA AVOLAT, S.A. DE C.V., EN ADELANTE EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RODOLFO GAONA GONZALEZSALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Salvo que expresamente se indique otra cosa en el presente Convenio, las palabras que se escriban con mayúsculas, incluidas aquéllas mencionadas en sus Antecedentes y Declaraciones, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el CONTRATO.

ANTECEDENTES

- I.** El 17 de diciembre de 2019, las PARTES celebraron el contrato abierto para la prestación del servicio integral de reservación, expedición, ministración, control de pasajes (aéreos y terrestres) nacionales, así como del servicio consistente en brindar el reembolso y/o pago de viáticos, en apoyo a las actividades FONADIN, por un plazo de 366 (trescientos sesenta y seis) días naturales, es decir, 12 (doce) meses, contados a partir del 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por un monto mínimo de \$833,200.00 (Ochocientos treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de hasta \$2'083,000.00 (Dos millones ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, en lo sucesivo el "CONTRATO".
- II.** En cumplimiento al *“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-*





79) emitido por el Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como a los demás acuerdos emitidos por las autoridades competentes, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., adoptó diversas medidas de carácter preventivo con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del COVID-19; en razón de lo anterior por causa de fuerza mayor las comisiones para la atención de la encomienda fiduciaria no se efectuaron en cuanto al volumen y periodicidad calculados para 2021.

- III. Por la razón señalada en el antecedente anterior, el 18 de diciembre de 2020, el FIDUCIARIO celebró con el PROVEEDOR el Convenio modificatorio al CONTRATO únicamente respecto del plazo originalmente contratado, con fundamento en los artículos 52 de la LAASSP y 91 párrafo segundo del RLAASSP, en el entendido de que dicha ampliación implicaría un incremento en la vigencia de los servicios contratados, al 31 de diciembre de 2021.
- IV. En la actualidad, el Semáforo de Riesgo Epidemiológico permanece en color verde en la mayor parte del territorio nacional, por lo que existe mayor movilidad y la operación de las actividades económicas y sociales se llevan a cabo de manera habitual, por lo que se estima que para 2022 las comisiones se lleven a cabo en mayor volumen y periodicidad para atender diversas actividades entre las que se identifican las siguientes: i) Incorporación de temas urbanos y de energía, como áreas de inversión en infraestructura a cargo del Fideicomiso, ii) Puesta en marcha de proyectos considerados prioritarios, y iii) Ampliación de las metas de Fideicomiso.
- V. Al respecto, el 20 de diciembre de 2021, mediante acuerdo CT/10°EXT/20-DICIEMBRE-2021/VI, el Comité Técnico del FONADIN, autorizó lo siguiente:

"Con fundamento en la cláusula Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación, se autoriza al Fiduciario un presupuesto de hasta por un monto de \$1 169,000.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para cubrir las obligaciones derivadas de los servicios integrales consistentes, entre otros, en la reservación, expedición, ministración y control de pasajes (aéreos y terrestres) nacionales, así como aquéllos relativos al reembolso y/o pago de viáticos para las actividades inherentes al FONADIN, para el periodo del 1° (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), conforme a la normativa aplicable. El empleo de recursos se autoriza considerando un monto de \$888,440.00 (Ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos





00/100 M.N.) más IVA para cubrir los gastos correspondientes a pasajes (aéreos y terrestres) nacionales, y \$280,560.00 (Doscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA para cubrir los gastos correspondientes a viáticos en territorio nacional."

- VI.** El 22 de diciembre de 2021, mediante oficio DGAF/CT/150010/550/2021, el FIDUCIARIO emitió consideraciones justificadas y envió al PROVEEDOR la propuesta de convenio modificatorio correspondiente a efecto de manifestar su consentimiento para ampliar el plazo del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 52 de la LAASSP y 91 párrafo segundo del RLAASSP, así como en términos de lo estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del CONTRATO.

Lo anterior en el entendido de que dicha ampliación implica únicamente un incremento en la vigencia de los servicios contratados, sin que por ello se incremente el monto máximo total de mismo.

- VII.** Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, el PROVEEDOR manifestó su conformidad para ampliar el plazo del CONTRATO.

DECLARACIONES

- I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**

A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública 137,220, de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259* con fecha 24 de mayo de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.



C. El presente Convenio se celebra con fundamento en los artículos 52 de la LAASSP y 91 párrafo segundo del RLAASSP.

D. Manifiesta su conformidad para obligarse en términos del presente Convenio.

E. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

II. Declara el PROVEEDOR, por conducto de su representante, que:

A. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana bajo la denominación social **AVOLAT, S.A. de C.V.**, como consta en la Escritura Pública número 1,244, de fecha 18 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Martínez Morales, Titular de la Notaría Pública número 108 en San Pedro Garza Garcia, del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 143300*1, de fecha 26 de diciembre de 2013.

B. Sus estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última modificación la señalada en el instrumento 4,184 de fecha 15 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Martínez Morales, Titular de la Notaría Pública número 108 en San Pedro Garza Garcia, del Estado de Nuevo León, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil 143,300, de fecha 31 de agosto de 2018.

C. Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura número 1,384, de fecha 07 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil 143,300, de fecha 25 de noviembre de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.



- D. Comparece a la firma del presente Convenio a efecto de ampliar el plazo de prestación de los servicios objeto del CONTRATO, sin que lo anterior implique un incremento al monto máximo total de mismo y a obligarse en términos del presente.
- E. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1431, piso 10 A-1053, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

III. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus representantes, que:

- A. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.
- B. La celebración del presente Convenio sólo implica la ampliación del plazo y sin que por ello implique aumentar el monto del CONTRATO.
- C. En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – En este acto, LAS PARTES convienen en modificar: (A) el primer párrafo de la Cláusula Segunda y, (B) el último párrafo de la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO, por lo que, a partir de esta fecha, dichas Cláusulas quedarán redactadas de la manera siguiente:

(A) Modificación al primer párrafo de la Cláusula Segunda:





"SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN. El PROVEEDOR se obliga a prestar los SERVICIOS al FIDUCIARIO, por un periodo de 1,096 (un mil noventa y seis) días naturales, contados a partir del 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, o antes, en caso de que se agote el monto máximo total susceptible de ejercer para el año 2022, en términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato, en el entendido de que el FIDUCIARIO no está obligado a agotar el monto máximo establecido para dicho ejercicio.

[...]"

(B) Modificación al último párrafo de la Cláusula Décima Cuarta:

"DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad competente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONADIN, **acuerdos del Comité Técnico del FONADIN**, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PROVEEDOR su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación".

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. - El PROVEEDOR, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio y en cumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas Séptima y Octava del CONTRATO, se obliga a tramitar ante la afianzadora que corresponda la ampliación de la garantía de cumplimiento, en atención de lo que se estipula en el presente instrumento y mediante el endoso correspondiente.

El PROVEEDOR se obliga a entregar al FIDUCIARIO la ampliación de garantía señalada en la presente Cláusula, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, siendo requisito indispensable para que proceda y surta efectos el mismo.



TERCERA. ENLACES Y DOMICILIOS. - Para los fines y efectos del presente Convenio, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones se presentarán en los siguientes domicilios y correos electrónicos:

Por el PROVEEDOR:

Dirección: Insurgentes Sur 1431, piso 10 A-1053, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Atención: Rodolfo Gaona Gonzalezsalas

Correo electrónico:

Teléfono:

Por el FIDUCIARIO:

Dirección: Av. Javier Barros Sierra 515, Planta Baja, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Atención: Blanca Estela Salgado Silva

Correo electrónico: blanca.salgado@banobras.gob.mx

Teléfono: 52701200 Ext. 2552

CUARTA. UNIDAD CONTRACTUAL. - Salvo la modificación hecha a las condiciones originalmente contratadas que conllevan la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal las Cláusulas, términos y condiciones pactadas en el CONTRATO, conformando los Convenios, el CONTRATO y los Anexos, una sola unidad contractual.

Las previsiones que, en su caso, resulten contradictorias deberán ser interpretadas conforme al motivo determinante de la voluntad de LAS PARTES al suscribir el presente Convenio.

QUINTA. NO NOVACIÓN. -Las PARTES convienen que con excepción de la modificación a la cláusula que se hace constar mediante el presente instrumento, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, los antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el CONTRATO, por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna del CONTRATO.

SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a



cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2021, en 2 (dos) ejemplares.

FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES,
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO

POR EL PROVEEDOR:
AVOLAT, S.A. DE C.V.


RODOLFO GAONA GONZALEZSALAS,
APODERADO LEGAL